



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS PATRIMONIALES Y REPOBLACION FORESTAL

GRAN VIA DE SAN FRANCISCO, 35. - Teléfono 266 84 00 - MADRID - 5

Servicio de Bienes y Derechos Patrimoniales

Sección de Consorcios y Convenios

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF. PO-35-PONTEVEDRA

ASUNTO. CANCELACION del consorcio PO-2213 "CASTIÑEIRAS" en T.m. de Campo Lameiro (Pontevedra) que pasa, en su totalidad, a integrar los M.V.M.C. "CASTIÑEIRAS Y SUCEDA", "CASTIÑEIRAS Y LAMEIRIÑA", "CASTIÑEIRAS" y "CASTIÑEIRAS Y PEDROSO".-

I N F O R M E

En sesión celebrada el 25 de enero de 1979 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar como tales los cuatro montes siguientes, que constituían anteriormente el monte denominado "CASTIÑEIRAS" consorciado con el núm. del Elenco PO-2213 y en el que se habían repoblado 72 Hás. con cargo al consorcio.

Los cuatro montes resultantes del acuerdo son los siguientes:

- Monte "CASTIÑEIRAS Y SUCEDA" perteneciente a los vecinos del lugar de Fafid (parroquia de Couso).
- Monte "CASTIÑEIRAS Y LAMEIRIÑA", perteneciente a los vecinos del lugar de Liñares (parroquia de Couso).
- Monte "CASTIÑEIRAS" perteneciente a los vecinos del lugar de La Brea (parroquia de Moimenta).
- Monte "CASTIÑEIRAS Y PEDROSO" perteneciente a los vecinos del lugar de Alende (parroquia de Campo Lameiro).

Como consecuencia de esto, las 72 Hás. consorciadas pasan a la siguiente pertenencia:

Lugar de Fafid 17 Hás.

Lugar de Liñares 7'5 Hás.

Lugar de La Brea 7'5 Hás.

Lugar de Alende 40 Hás.

A fin de que las juntas titulares optasen por una de las tres posibilidades que les ofrece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común 55/1.980 de 11 de noviembre en su Disposición Final tercera apartado b) se realizó el cierre de cuentas del anterior consorcio, del que resultó saldo de gastos negativo por haberse reintegrado el ICONA de la totalidad de los gastos realizados. La liquidación fue fiscalizada de conformidad por la Intervención Delegada con fecha 1-3-1.983. En caso de conversión a convenio la nueva cuenta debe abrirse con saldo cero.

.../...

.../...

Tomados los acuerdos de establecer convenio con el ICONA por las cuatro juntas administrativas de los nuevos montes, esta Sección, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial propone:

1.- Que se apruebe el convenio de las siguientes características:

Nombre: "CASTIÑEIRAS Y SUCEDA".
Superficie: 38 Hás.
Término municipal: Campo Lameiro.
A contabilizar como subvención: 50%.
A contabilizar como anticipo: 50%.
Tipo de interés sobre el anticipo: 1%.
Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70%.
Participación del ICONA en el vuelo creado: 30%.
Saldo inicial de la cuenta: 0.

2.- Que se apruebe el convenio de las siguientes características:

Nombre: "CASTIÑEIRAS Y PEDROSO".
Superficie: 68 Hás.
Término municipal: Campo Lameiro.
A contabilizar como anticipo: 50%.
A contabilizar como subvención: 50%.
Tipo de interés sobre anticipo: 1%.
Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70%.
Participación del ICONA en el vuelo creado: 30%.
Saldo inicial de la cuenta: 0.

3.- Que se apruebe el convenio de las siguientes características:

Nombre: "CASTIÑEIRAS Y LAMEIRIÑAS".
Superficie: 37,15 Hás.
Término municipal: Campo Lameiro.
A contabilizar como subvención: 50%.
A contabilizar como anticipo: 50%.
Tipo de interés sobre anticipo: 1%.
Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70%.
Participación del ICONA en el vuelo creado: 30%.
Saldo inicial de la cuenta: 0,....

4.- Que se apruebe el convenio de las siguientes características:

Nombre: "CASTIÑEIRAS".
Superficie: 22 Hás.
Término municipal: Campo Lameiro.
A contabilizar como subvención: 50%.
A contabilizar como anticipo: 50%.
Tipo de interés sobre anticipo: 1%.
Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70%.
Participación del ICONA en el vuelo creado: 30%.
Saldo inicial de la cuenta: 0.

.....

.../...

L. iñares

361-5514

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	361	5514
-----	-----	------

Comunidad: LUGAR DE LIÑARES (PARROQUIA DE COUSO)

Ayuntamiento: CAMPO LAMEIRO

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 8 de Enero de 1.944 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táche-se si no existiese).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a Vecinos del Lugar de LIÑARES (Parroquia de Couso).

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "CASTIÑEIRAS Y LAMEIRIÑA"

Situación administrativa y legal: MONTE MANO COMUN DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE LIÑARES (Parroquia de Couso).

Límites: Norte: Monte Castiñeiras y Suceda del Lugar de Fafid

Sur: Monte Castiñeiras de la parroquia de 'Couso

Este: Monte Castiñeiras del lugar de Fafid

Oeste: Más monte Lameiriñas y propiedades particulares del lugar de Liñares.

Superficie: TREINTA Y SIETE Y MEDIA HAS. (37,5 Has.)

Estado Forestal: 5 Has. con P. pinaster de 30 años y 32,5 Has. de matorral de tojo y brezo.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 5 Has.

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: 5 Has. con P. pinaster de 30 años.

Sin vegetación arbórea: 32,5 Has.

Servidumbres: NINGUNA

3.ª El suelo continuará perteneciendo a Vecinos del LUGAR DE LIÑARES (Parroquia de Couso).

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% (uno por ciento) del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: Consorcio monte nº 36 y nº 2.213 denominado "CASTIÑEIRAS", queda rescindido y convertido en convenio por sus propietarios vecinos del lugar de Liñares, con una extensión de 37,5 Has.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el treinta (30) por ciento y entregará el setenta (70) por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el cien (100) por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de VEINTE años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Pino pinaster.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Enrique Gonzalez Gómez Secretario de la
Junta de Comunidad de los montes Castiñeiras y Lameiriña

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por
esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en
Junta General celebrada el día doce de Marzo
designándose a D. Antonio Gonzalez Guimarey
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Liñares
a trece de Marzo de mil novecientos ochenta y
dos

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El

Antonio Gonzalez

Enrique Gonzalez

Fdo.:

Fdo.:

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario
del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día quince de
abril de 1983., según acuerdo núm. noventa y uno -
del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, 26 de abril de 1983..



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Pontevedra

Diciembre a 18 de Mayo de 1983

Por la propiedad,

Por el ICONA.

Antonio Gonzalez

[Signature]



En relación coa solicitude de rescisión total do convenio dos montes “Castiñeira e Lameiriña” 3615514, presentada en data 20 de novembro de 2006 pola Comunidade de Montes de Liñares (Campo Lameiro) Pontevedra, e conforme ao acordo da Asemblea xeral extraordinaria do 29 de outubro do 2006, infórmolle o seguinte:

ANTECEDENTES DE FEITO

1º.- Que, o monte foi clasificado a favor dos veciños de Liñares (Campo Lameiro) segundo Resolución do Xurado Provincial de Montes de data 25 de xaneiro de 1979, cun total de 57 ha.

2º.- Que, o 18 de maio de 1983, resólvese a aprobación do convenio denominado “Castiñeira e Lameiriña”, co número 3615514 de 37,50 ha coa mesma comunidade, como transformación do consorcio PO-2213 denominado “Castiñeiras” de 37,5 ha.

3.-Que, segundo as bases do convenio asinado a Consellaría aporta ao convenio as cantidades necesarias para cubrir os gastos a que dea lugar a súa execución. Na correspondente conta de gastos, o 50% contabilizouse en concepto de subvención sendo o restante 50%, o anticipo reintegrable o interese do 1% anual.

4º.- Que, a duración do presente convenio asinouse por un período de 20 anos mais segundo o cuarto parágrafo da décima cláusula en calquera momento poderá cancelarse o convenio previo aboamento a Consellaría do Medio Rural do saldo pendente. A extinción do convenio leva consigo que a totalidade do voo existente pase ao titular da propiedade do chan, con exención do imposto sobre transmisións patrimoniais e actos xurídicos documentados.

5º.- Que, con datas 24 e 26 de decembro de 2008 a comunidade paga a cantidade de 2.439,38 €, importe adebedado a Xunta de Galicia para poder rescindir o convenio.

Por todo isto,

PROPOÑEMOS:

1º.- Que se aprobe a rescisión das 37,50 ha do convenio 3615514, denominado “Castiñeira e Lameiriña” da pertenza da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Liñares, concello de Campolameiro, sen que por parte da comunidade se teña que reintegrar cantidade ningunha.

Santiago de Compostela, 12 de marzo de 2009

O Director Xeral de Montes e Industrias Forestais

Alberte Blanco Casal

Excmo. Sr. Conselleiro do Medio Rural.-
Santiago de Compostela.-

**Informado favorablemente
pola Asoría Xurídica.**

Santiago, 07.04.09

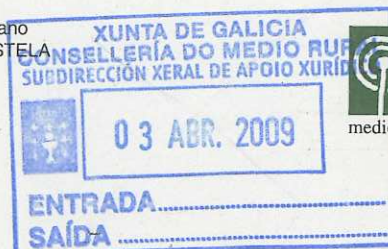
Pablo Figueroa Dorrego



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL



Edificio Administrativo San Caetano
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA
<http://mediorural.xunta.es>



AUNTO : RESCISIÓN TOTAL DO CONSORCIO DOS MONTES VECIÑAIS EN MÁN COMÚN "CASTIÑEIRA E LAMEIRIÑA", 3615514 DE TITULARIDADE DA COMUNIDADE PROPIETARIA DE LIÑARES, CAMPOLAMEIRO, PONTEVEDRA.

Vistos, o escrito, con data do 20n de novembro de 2006 da Presidenta da Comunidade de montes Veciñais en Mán Común de Liñares, Concello de Campolameiro, polo que, en representación da mesma, solicita a rescisión total do consorcio de referencia; tendo en conta que , según datos que obran no expediente, a conta de explotación do monte non reflicte ningunha débeda a favor da Administración; vista a proposta, de data do 24 de febreiro pasado, do Xefe do Servizo de Montes e Industrias forestais da Delegación Provincial da Consellería do Medio Rural en Pontevedra proposta que traslada o Director Xeral de Montes e Industrias Forestais en escrito de data do 12 de marzo de 2009 y eleva ó Sr. Conselleiro do Medio Rural, esta Asesoría Xurídica, non encontrando obstáculo xurídico formal ningún que a impida, **informaa favorablemente.**



Santiago de Compostela, 2 de abril de de 2009.

O Letrado Asesor

Asdo. Pablo Figueroa Dorrego

SERVIZO DE XESTIÓN DE MONTES. DIRECCIÓN XERAL DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTAIS. CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL. SAN LÁZARO. SANTIAGO DE COMPOSTELA.

Recibido: 3/4/09



Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, e logo dos informes favorables emitidos pola Asesoría Xurídica e polo xefe do servizo provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra,

RESOLVO:

1º.- Aprobar a rescisión das 37,50 ha do convenio 3615514, denominado “Castiñeira e Lameiriña” da pertenza da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Liñares, concello de Campolameiro, sen que por parte da comunidade se teña que reintegrar cantidade ningunha.

Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de Reposición con carácter potestativo ante o Conselleiro do Medio Rural no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117 da Lei 4/99 de modificación da Lei 30/92, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo da xurisdicción contencioso-administrativa, ou exercitar calquera outro que estime pertinente.

Santiago de Compostela, 3 de abril de 2009

O CONSELLEIRO



Alfredo Suárez Canal